

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	120
Proceso	Verbal– Simulación Absoluta
Demandante	Francisco Antonio Franco González
Demandadas	France Elena García Flórez y Luisa Fernanda Acevedo García
Radicado	058614089001 2023 00035 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda Verbal Simulación Absoluta, interpuesta por el señor Francisco Antonio Franco González, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades,

PRIMERO: De conformidad con el artículo 82 numeral 9 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P, la apoderada de la parte demandante deberá aclarar en primer lugar la cuantía del presente proceso, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 26 del C.G.P y adicionalmente deberá aclarar la competencia por factor territorial señalando de forma concreta de conformidad con el artículo 28 de la norma adjetiva el foro que aplica para asignar la competencia, ya que indica que es competente este despacho por el lugar de domicilio de las demandadas, lugar que no corresponde al Municipio de Venecia de acuerdo al acápite de notificaciones (Cra 136 sur Nro.48-02 municipio de Caldas- Antioquia) y el lugar de ubicación del bien inmueble que es el Municipio de Venecia, foro que de conformidad con el artículo 28 numeral 7 del C.G.P tampoco es aplicable teniendo en cuenta que la pretensión de simulación no corresponde al ejercicio de un derecho real tal y como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia AC-3845-2021 Radicación Nro. 11001-02-03-000-2021-00726-00 de fecha 01 de septiembre de 2021 M.P Francisco Ternera Barrios “Finalmente, respecto a los argumentos esgrimidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, se le recuerda que las acciones de simulación son de naturaleza personal. Por consiguiente, el presente asunto no puede subsumirse en la regla del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, comoquiera que esta se restringe, puntualmente, a «los procesos en que se ejerciten derechos reales».

“Al respecto, en un caso de connotaciones similares en donde se discutía un conflicto de competencia surgido con ocasión del ejercicio de la acción de simulación, esta Corte sostuvo que: «es inadmisibile el argumento del estrado de Medellín al tratar de apartarse del conocimiento del asunto por el supuesto ejercicio de un derecho real del demandante, que daría lugar a un fuero privativo (numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso), debido a que en realidad la demanda plantea una controversia de tipo contractual al pretender la declaratoria de simulación. Recuérdese que el derecho real es aquel que se tiene sobre una cosa, sin respecto de determinada persona, noción sobre la cual ha dicho esta Corporación que «se trata de la idea Romana que consideró el derecho real como la relación directa entre la persona y la cosa», y aunque la crítica ha considerado que no puede haber una simple relación entre personas y cosas, debe tomarse en cuenta que sujeto pasivo de ese atributo son las personas indeterminadas, dado su efecto de ser frente a todo el mundo (SC de 10 de agosto de 1981, GJ 2407, pág. 486). Las acciones reales nacen de esos derechos reales, conforme al mismo precepto 665, y debe atenderse que la simulación no emana de los mismos, sino del derecho que asiste a los respectivos interesados –partes del negocio o terceros- para que prevalezca la realidad de lo negociado, comúnmente denominada «acción de prevalencia», porque como ha sostenido esta Sala en la misma se pide «la prevalencia del acto oculto sobre el acto ostensible», que puede ejercerse por quien celebró el contrato, sus herederos y «todo el que tenga interés jurídico en obtener la prevalencia del acto oculto sobre el ostensible» (SC de 13 de dic. de 2006, rad. 00284- 01)» (AC 1306-2020 del 06 de julio del 2020. Tal postura

fue reiterada en AC566-2020 del 24 de febrero del 2020 y AC1300- 2020 del 06 de julio del 2020).”

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda verbal de simulación absoluta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se reconoce personería para actuar en representación del señor Francisco Antonio Franco González, en los términos del poder conferido a la abogada Jazmín Alejandra Duque Posada, mayor y vecina del municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.216.713.677 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 257.573 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 021 del 01 de marzo de 2023. Venecia (Ant), Fernando Nicolás Vélez Guerrero Secretario
